

Nos Dⁿ Dⁿ Diego Mariano Alguacil Rodríguez, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Vitoria, Caballero gran cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, del Consejo de S. M. 85. 88.

Por cuanto por parte de Dⁿ Manuel José de Velasco, vecino de esta ciudad, se nos ha hecho relación diciendo: que por testamento otorgado en Madrid en 13 de setiembre de 1652 ante Dⁿ Francisco de Cartagena, Escribano de número de la expresada Corte, el señor Dⁿ Pedro de Landáruui fundó una Capellanía Mercelega en la iglesia parroquial del pueblo de Tobes con la carga de las misas expresadas en la fundación, cuyo número, en virtud de legítima reducción, asciende en la actualidad a 175 misas, de linosna de 7 reales vellón cada una, importantes mil doscientos veinte y cinco reales vellón anuales; que el mencionado fundador nombró por patronos de la citada Capellanía a los poseedores del vínculo instituido por Dⁿ Juan Martínez de Alegria, y su mujer D^a María López de Ali; que como sucesor en el vínculo



y patronato referidos le corresponde, conforme
á la legislación vigente, la mitad de los
bienes de la citada fundación con las car-
gas correspondientes á la dicha mitad, que
importan seiscientos doce reales vellón y cin-
cuenta céntimos en cada un año; y que de-
seando liberrar la susodicha mitad de los
indicados bienes del precitado gravamen, pe-
día y nos suplicaba le admitiéramos su
redención, en virtud del Convenio celebrado
últimamente con la Santa Sede sobre Cape-
llanías y Pías Memorias: Por Nos visto, y
constándonos por el expediente instruido
ante la Comisión nombrada para llevar
á efecto en esta nuestra Diócesis el referi-
do Convenio, que el antedicho gravamen
es redimible por el art.º 5.º del mismo; que
se halla satisfecho, excepto el de un año, y
este, incluido en la correspondiente liquida-
ción; de conformidad con el parecer de la
enunciada Comisión, tuvimos á bien decre-
tar con fecha 10 del presente mes, procedia
la redención solicitada de la expresada car-
ga eclesiástica, por la Cantidad de veinte
mil cuatrocientos diez y seis reales vellón y
sesenta y seis céntimos en títulos del 3.º
consolidado, que producen los mismos seis-
cientos doce reales vellón y cincuenta cén-
timos, ya dichos, en cada un año; á los cua-
les deben añadirse seiscientos doce reales vellón
y cincuenta céntimos, correspondientes al año

arriba indicado; haciendo ambas partidas
 la de veinte y un mil veinte y nueve
 reales vellon y diez y seis centimos; de
 cuya suma, rebasados seiscientos treinta
 reales vellon y ochenta y siete centimos del
 3% de descuento por el pago al contado,
 en conformidad al art.º 19 de la Instruc-
 cion para llevar á efecto el repetido Con-
 venio, quedan veinte mil trescientos no-
 venta y ocho reales vellon y veinte y nue-
 ve centimos. Y habiéndon acreditado con
 recibo del Señor Administrador general
 de esta Diócesis, que se halla unido al ex-
 pediente, la entrega de la referida canti-
 dad en la caja de la susodicha Admi-
 nistracion; á saber: veinte mil reales ve-
 llon en los citados títulos del 3% consoli-
 dado por todo su valor nominal, y ciento
 treinta y dos reales vellon y setenta y seis
 centimos en efectivo, por el residuo de los
 trescientos noventa y ocho reales vellon y
 veinte y nueve centimos, segun el curso aproxi-
 mado de la cotizacion de esta clase de va-
 lores en la Bolsa de Madrid á la fecha
 de la solicitud; usando de las facultades
 que nos concede el repetido Convenio,
 y señaladamente el art.º 20 de la Instruc-
 cion para llevarlo á efecto, declaramos
 redimida en legal forma la antedicha
 carga eclesiástica, y damos por libre de to-
 da responsabilidad y gravamen en el expre-

sado concepto de carga religiosa la preci-
tada mitad de los bienes indicados, afecta
a la misma, a salvo el derecho de tercero.
En testimonio de lo cual, mandamos dar y
damos el presente, firmado de nuestro nom-
bre y sellado con nuestro sello, y refren-
tado del infrascripto secretario de la Comi-
sión, en Vitoria a veinte y cuatro de ju-
lio de mil ochocientos sesenta y ocho.

Diego M.^{to}, Obispo de Vitoria

Por mandado de S. E. Mma.

Pco. M.^a de Gorostegui
Vc. Pro.